



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3304

Sábado 3 de febrero de 1849.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público y contaduría general del reino me dicen con fecha 29 del que rige lo siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda con fecha 25 del corriente dice de real orden á esta direccion y contaduría general del reino lo que sigue:

«La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del 6 por 100 anual, señalado á los billetes del tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 21 de junio del año último, que cumple en 1.º de febrero próximo, se verifique á voluntad de los interesados, bien en esta corte ó en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Al comunicar á V. S. la direccion y contaduría general la inserta real orden, han acordado que para el pago de los cupones que se presenten en esas oficinas, y á fin de que este servicio se haga con toda seguridad y esactitud, se observen las disposiciones siguientes:

1.º En el acto de recibir esta orden, se dará publicidad insertándola en el Boletin oficial de la provincia.

2.º Tendrán presente los poseedores de billetes del tesoro, que deben cortar de extremo á extremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el dibujo que es el medio talon que ha de servir de comprobacion con la matriz.

3.º La presentacion de los cupones se verificará en la seccion de contabilidad.

4.º Los cupones procedentes de cada una de las cinco séries creadas, se comprenderán por los interesados en facturas separadas, que espresen su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total. A cada factura acompañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha seccion.

5.º Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media firma en el respaldo de cada uno de los cupones que presenten al cobro.

6.º Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la espresada seccion, en presencia del interesado, salvándose el sello en seco, el número y la media firma del mismo.

7.º Verificada esta operacion, se pondrá por la seccion la conformidad y por la intendencia el páguese en la factura que ha de acompañar los cupones, la cual habrá de pagarse á la comision del tesoro para que por ella se pague su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8.º El mismo dia en que se verifiquen los arqueos, se reunirán por la comision del tesoro las facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones, y totalizándose su importe, se estenderá el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos quedará terminada la operacion y servirán de justificativo en la cuenta respectiva.

9.º Será del cargo de V. S. cuidar que despues de cada arqueo se remitan á la direccion del tesoro con su V.º B.º los duplicados de las facturas indicadas en la prevencion 4.º, que se hubieren satisfecho durante el mismo, comprendiéndolas en una carpeta que reasuma el importe de todas ellas.

Del recibo de esta orden y de cumplirla se servirá V. S. dar aviso á correo seguido.»

Lo que pongo en conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y demas personas

á quienes corresponda el contenido de las anteriores disposiciones para los efectos consiguientes. Madrid 31 de enero de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de hacienda se dice á esta direccion general, de real orden, lo que sigue.

La Reina se ha enterado de una instancia producida por D. Carlos Scropp, del comercio de esta corte, haciendo presente la conveniencia de que se declaren admitidos á comercio los cañamazos dibujados y empezados á bordar de lana y seda, por ser un artículo de conocida utilidad y cuya entrada no perjudica á la industria nacional, por no fabricarse en España y sí en Francia y en Alemania. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, S. M. se ha servido resolver; que se permita la importacion en el reino de los cañamazos cuyas nomenclaturas, valoraciones y tipos de derechos se espresan á continuacion. Cañamazo de algodón en blanco ó de colores, pagará sobre el valor de 30 reales libra, el derecho de 20 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo. Dicho cañamazo empezado á bordar, ó con solo los dibujos para aquel objeto, pagará los mismos derechos sobre el valor de 50 reales libra. El llamado de seda en blanco, de todos anchos, pagará iguales derechos que los anteriores sobre el valor de 60 reales libra. Y el de la misma clase empezado á bordar ó con solo los dibujos para aquel objeto, pagará idénticos derechos sobre el valor de 100 reales libra. De real orden, comunicada por el Sr. ministro de hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 31 de enero de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

«Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general, de real orden, lo siguiente:

La Reina se ha enterado del espediente instruido á instancia de D. Pedro Lesperut, Reverdy y compañía, directores de la fabrica de paños de Tolosa, pidiendo se modifiquen los derechos que adeuda en la actualidad, á su entrada del extranjero, la lana de Sajonia, conocida con el nombre de *primas electorales*, en atencion á considerarse este artículo como una primera materia para la espresada fabricacion. En vista del resultado que ofrece, y de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, S. M. se ha servido resolver que; en lo sucesivo la referida lana de Sajonia adeude, por todo derecho, un 10 por 100 en bandera nacional y tercio de aumento en estrangera ó por tierra, sobre el valor de 1,500 rea-

quintal. De real orden, comunicada por el Sr. ministro de hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 31 de enero de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

Don Gabriel José Perona, del consejo de S. M., su secretario honorario, escribano notario de reinos vecino y del ilustre colegio de esta corte.

Doy fe que por el fiscal de imprenta fueron denunciados como subversivos y sediciosos dos artículos insertos en el número 79 del periódico titulado «La Reforma», correspondiente al día 1.º del actual, que el primero comienza «Ningun año presenta la historia» y concluye «En la incontrastable fuerza de la democracia.» y el segundo principia «La agitacion de los tiempos» y termina «No de guarismos parlamentarios.» y seguido el espediente por todos sus trámites con arreglo á la ley, recayó la sentencia cuyo contenido es el siguiente:

Sentencia. En la villa de Madrid á 25 de enero de 1849, reunido el tribunal con asistencia del fiscal de imprenta y del abogado defensor del impreso denunciado en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Andrés Perez, editor responsable del periódico titulado «La Reforma» á virtud de denuncia de dicho fiscal en concepto de subversivos y sediciosos de los artículos insertos en el número 79 del citado periódico correspondiente al lunes 1.º del mes actual, el primero de los cuales principia con las palabras de «Ningun año presenta la historia» y concluye con las de «En la incontrastable fuerza de la democracia.» y el segundo comienza con las palabras «La agitacion de los tiempos» y termina con las de «No de guarismos parlamentarios.» Observando las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oido el fiscal y el defensor califica de no culpables los dos artículos denunciados y absuelve al mencionado editor D. Andrés Perez, mandando que se le devuelvan los números depositados y que se publique esta sentencia en la Gaceta del gobierno y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo digeron, mandaron y firmaron de que doy fe.—Francisco Ainat.—Miguel Maria Duran.—José María Montemayor.—José Morphy.—Antonio Ramon Folgueira.—Pedro N. Auriol.—Gabriel José Perona.

Corresponde lo inserto con su original de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y remitir á la redaccion del Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Madrid á 26 de enero de 1849.—Gabriel José Perona.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. intendente de rentas de esta provincia se señala el dia 6 de febrero próximo, de doce á una, para el remate del edificio-convento que á continuacion se espresa, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribano que se dirá.

MADRID.

Ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya,

El edificio que sirvió de convento situado en la calle del Meson de Paredes, números 39 nuevo y 11 antiguo, de la manzana 56, cuya fachada tiene de línea 194 pies; ya medianería de la derecha forma con esta ángulo obtuso, y se interna con una línea de 99 pies y medio, en donde sufre un pequeño cambio de direccion, continuando con otra línea de 119 pies y medio hasta el testero: la de la izquierda forma un ángulo agudo, y tiene de longitud 210 pies hasta el testero, que marcha en línea recta con 136 pies, en cuyo extremo forma un pequeño quebranto, y sigue con otra de 45 pies y medio hasta cerrar el sitio: estas líneas comprenden una superficie de 38,681 pies y cuarto.

La construccion del edificio consiste en el vaciado para los cimientos y sótanos, siendo su fábrica de mampostería hasta medio pie mas bajo que el nivel de la calle; la fachada empieza con un zocalo general de piedra barroqueña, sobre este y en la parte general del edificio hasta la primer imposta se levanta de piedra Colmenar, formando adornos geométricos en los entrepaños, siendo el resto de la fachada hasta el alero de fábrica de ladrillo, y este de madera descubierta con su correspondiente canalon. La fachada consta de planta baja y principal en toda la línea, y de segunda en parte, y está adornada en lo principal de la planta baja con una puerta grande adintelada y tres rejas en cada lado, y el resto de dos puertas y cuatro ventanas, todo con herrajes; pero sin cristales, correspondiendo los huecos de esta con los del piso principal.

El interior es de fábrica de ladrillo en lo general, siendo muy esmerada la construccion de las medianerías del jardin, fachada del edificio, enlosado á la de la derecha: consta de varias habitaciones, patio principal con pies derechos, basas de piedra Colmenar para las mismas zapatas, carreras y un peldaño general de piedra barroqueña, un patio chico para vertederos, en que se halla descubierta la entrada de la atargea, tres escaleras, una principal y dos accesorias, gran cocina del primitivo convento con fregadero de piedra, columnas en el fogon y vasales, fuente y depósito para la misma, carpintería á la española, en muy buen estado, falta de cerraduras y cristales, una noria, estanque y jardin; es de advertir que la primer crugia de la medianería de a derecha disfruta al presente casi en su totalidad las

luzes de la casa inmediata. La iglesia, aunque sin altares y descuidada, tiene la construccion que se ha dicho hasta el arranque de la bóveda que la cubre, y su altura escede de los dos pisos de que en general consta el edificio: tiene ademas un pozo de aguas puercas y lasas en la acera.

La construccion del piso principal es semejante á lo del bajo, con algun aumento de tabiques para la mayor comodidad de las habitaciones en que está dividida; la carpintería es tambien á la española, sin cerraduras ni cristales en lo general, propios del edificio, segun manifestacion de los inquilinos: hay ademas comunes generales con vertederos al patio, de que ya se ha hecho mencion.

La del segundo es muy análoga á la de los otros pisos: consta de varias habitaciones y boardillas, aprovechando la vertiente de las cubiertas y comunes generales, etc.; su carpintería lo mismo que la de los otros altos del edificio. Todo él se halla con cubiertas á distintas alturas pobladas de tabla y teja, en buen estado, á escepcion de algunos puntos, en que por falta de reparos las lluvias han producido varios daños: ha sido retasada, con inclusion del sitio que ocupa, en 998,159 reales vellon, por cuya cantidad se saca á subasta á censo, bajo el cánon del 3 por 100, segun se previene por real orden de 13 de junio último: tiene contra sí la carga de farol y sereno, y un censo de 521,759 reales de capital, con réditos del 3 por 100 en favor del Sr. marqués de Alcañices.

Nota. No se comprende en el total del importe del edificio el valor del cuartillo de agua que á la presente disfruta, en razon á que, habiéndose concedido dicha cantidad de agua por el Excmo. ayuntamiento primeramente á las religiosas que ocuparon dicho establecimiento, y posteriormente para el uso de las viudas y huérfanas de militares, que al presente le ocupan, tan luego como dicho edificio pase á posesion particular, deberá quedar la precitada cantidad de agua en beneficio del servicio público.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

Arrendamiento de la casa teatro.

Con la competente autorizacion se saca á subasta el arrendamiento de la casa teatro de esta ciudad, por todo el año cómico que ha de comenzar en pascua de Resurreccion del corriente año 1849, y concluirá en carnabal de 1850, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifesto en la secretaria del Ilmo. ayuntamiento de la misma.

El primer remate se verificará el dia 15 de febrero próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales; quedando abierto luego por 10 dias, para la me-

jora del cuarto, hasta el inmediato 23 del propio mes; en que tendrá lugar el segundo remate: en el mismo sitio y á igual hora.

Toledo 25 de enero de 1849.—El presidente, Sisto R. Parro.—Por acuerdo de S. I., José Antonio Hernandez, secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, hace saber á los hacendados forasteros en su término jurisdiccional, que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se halla concluido, y de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion, por el improrogable término de seis dias, con arreglo á lo que prescribe el artículo 20 de la circular de la intendencia de esta provincia, fecha 20 de setiembre del año proximo pasado; para que los que gusten enterarse de las cuotas que les han correspondido, lo realicen dentro del espresado término, pues trascurrido que sea, se remitirá á la aprobacion superior, y no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

En virtud de real autorizacion y de acuerdo del ayuntamiento constitucional de esta villa se sacan á pública subasta las leñas de un cuartel del sitio de Valdeyerno, jurisdiccion de la villa de San Martin de Valdeiglesias para reducir las á carbon que segun el cálculo del perito agrónomo podrán producir 21,500 arrobas que á valuado á 24 mrs.; estando señalado para su remate el dia 25 de febrero próximo dando principio á las diez de su mañana en la sala consistorial.

La persona ó personas que quieran interesarse en dicho remate lo verificarán en dicho acto ó por la secretaria del ayuntamiento en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar.

Por orden del Excmo. Sr. gefe político superior de la provincia, se manda suspender el remate que estaba anunciado en la villa de Zarzalejo para el dia 23 del corriente enero, de las leñas de Chaparro, Roble, Fresno y Sauz de la dehesa de arriba de Navalquejigo existente en jurisdiccion de la de Fresnedillas para reducirlos á carbon, y tambien el arranque de jara y roza de retama que tiene la misma á la izquierda del arroyo que la divide y que ocupa el subdesto, y en su lugar se verificará en el dia 22 de febrero inmediato, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Por disposicion del Sr. intendente de rentas de esta provincia, y bajo la presidencia de la autoridad política de este distrito, se subastan de nuevo en la villa de Daganzo de arriba los artículos de consumo con su exclusiva venta al por menor para el corriente año, de la carne, vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino, manteca salada y embutidos, debiendose celebrar dos remates; uno el domingo 4 del próximo febrero, y otro el tambien domingo 11 del mismo, y ambos de once á doce de su mañana en la casa de villa, y en el último quedará adjudicada cada una renta en último mejorada: lo que se hace saber para que llegue á noticia del público, á quien se le hace presente que las condiciones á que se han de

arreglar los licitadores, estarán de manifiesto en el acto de los remates, y hasta entonces en la secretaria de su ayuntamiento.

En la villa de Barajas de Madrid y en su despoblado de Rejas, se ha concluido y está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento la evaluacion de riqueza que ha de servir de base para repartir en el año corriente la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; lo que se hace saber á los vecinos y forasteros á quienes corresponda, para que en el término de seis dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten á reclamar cualquier equivocacion involuntaria que se haya padecido; en inteligencia de que trascurrido el término prefijado, se procederá al reparto individual de lo que cada uno debe satisfacer, y no se oirá reclamacion alguna.

El repartimiento de inmuebles de 1849 de la villa de Colmenar de Oreja está espuesto al público por 4 dias para reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por 100.

Se halla rectificado y está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento del lugar de Villaverde por el término de 8 dias, el padron general de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento del cupo que ha correspondido al mismo en el corriente año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y se anuncia para conocimiento de los interesados en dicho padron.

En la villa de Cercedilla se halla concluido y de manifiesto, en la secretaria de su ayuntamiento, el padron de riqueza de la contribucion de inmuebles, para el presente año, por el término de seis dias y horas desde las diez á las doce de la mañana, y hasta las cuatro de la tarde, contados desde el anuncio de este periódico y en los cuales se oirán todas las reclamaciones siendo justas. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados en dicho padron.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Cobeña; su dotacion anual cobrada de los fondos de propios por mensualidades vencidas es de 2,500 rs.

Se admiten memoriales francos de porte que se dirijan al presidente del ayuntamiento de la misma hasta el último dia de febrero.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Preçios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 38	1/2 rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas	de 15	á 16	rs. vn.

Madrid 2 de febrero de 1849.